



ACUERDO No. CSJMEA18-21
14 de febrero de 2018

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Artículo Segundo del Acuerdo 433 del 3 de febrero de 1999 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado por esta Sala, y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Oficio 0532 del 12 de febrero del año en curso, recibido en la Secretaria del Consejo Seccional con radicación EXTCSJME18-139, por Erika Yisenia Mora Garcia, en calidad de Juez Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio, solicita autorización para el cierre del despacho por el término de 3 días, a partir del 15 de febrero de 2018 hasta el 19 del mismo mes y año, atendiendo el cambio de Secretaria de ese estrado judicial, para lo cual lo asumirá Yenifer Paola Alvarez Ruiz, quien se desempeñará en provisionalidad.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. 433 del 3 de febrero de 1999 reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

“ARTICULO PRIMERO.- Causales: Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, **los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario**, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por **situaciones de fuerza mayor**”. (negrillas del despacho).

ARTICULO SEGUNDO.- Competencia. Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo”.

El Consejo Seccional estudio la petición y aprobó expedir la autorización respectiva, de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo 433 de 1999, atendiendo las condiciones manifestadas, las cuales constituyen un factor de necesidad para una mejor organización en la entrega de inventarios de la Secretaria saliendo y la entrante, razón por la cual se hace necesario el cierre por los días 15, 16 y 19 de febrero de 2018, por las razones expuestas por el titular del despacho.

5- Igualmente se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el ultimo inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

“Artículo 118. Cómputo de términos:

*.....
En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.*

En mérito de lo expuesto, esta Sala,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio, por los días 15, 16 y 19 de febrero de 2018, con ocasión al cambio de Secretaria que se presentó en el mismo y por lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo: La Servidora Judicial saliente debe entregar un informe de gestión de las funciones y asuntos a su cargo de conformidad con el Acuerdo 7024 de 2010, con copia a esta corporación, así mismo realizar la entrega de los elementos asignados o en su defecto el traspaso de los mismos a la nueva Secretaria, informándose lo pertinente a la Coordinación de Almacen Judicial de esta Seccional.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el ultimo inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, el Juzgado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

ARTÍCULO 3º: Comunicar la presente decisión al Juzgado referido, a la Dirección Seccional de Administración Judicial, Almacen Judicial, talento humano para lo pertinente.

ARTÍCULO 4º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, a los a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA GOMEZ ROA
Presidenta



REDM/CEBC
EXTCSJME18-139 / FEBRERO 13 DE 2018